



**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD
64/2019**

**PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE
LOS DERECHOS HUMANOS**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

Ciudad de México, a doce de septiembre de dos mil diecinueve, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández**, instructora en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Escrito y anexo de Laura Angélica Rojas Hernández, Presidenta de la Mesa Directiva y representante legal de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.	032129
Oficio No. 5.4125/2019, firmado por Maribel Ruiz Manjarrez, delegada del Poder Ejecutivo Federal.	032247
Oficio No. CNDH/CGSRAJ/AI/6065/2019, firmado por Rubén Francisco Pérez Sánchez, delegado de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.	032344

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a doce de septiembre de dos mil diecinueve.

Agréguense al expediente para que surta efectos legales, el escrito y anexo, firmado por la Presidenta de la Mesa Directiva y representante legal de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión con la personalidad que ostenta¹, por el cual, reitera domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, así como a los delegados designados en el escrito por el cual la referida autoridad rindió su informe y, por último, formula alegatos.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
De igual forma, los oficios de cuenta de los delegados del Poder Ejecutivo Federal y de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, por los cuales **formulan alegatos.**

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
Por otra parte, atento a la solicitud del delegado de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se autoriza a su costa la expedición de las copias simples de las constancias que solicita, una vez que estas obren en el expediente, las

¹ De conformidad con la copia certificada de la versión estenográfica de la sesión de cinco de septiembre de dos mil diecinueve, del cual consta la toma de protesta de Laura Angélica Rojas Hernández como Presidenta de la Mesa Directiva y representante legal de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, y en términos del artículo 23, numeral 1, inciso I) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, que establecen:

Artículo 23.

1. Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva las siguientes:

[...]

I) Tener la representación legal de la Cámara y delegarla en la persona o personas que resulte necesario; venga con cualquier carácter;

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 64/2019

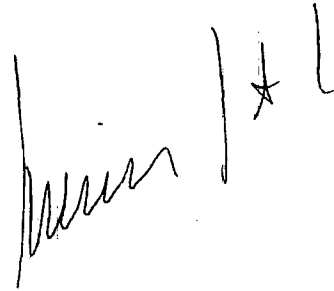
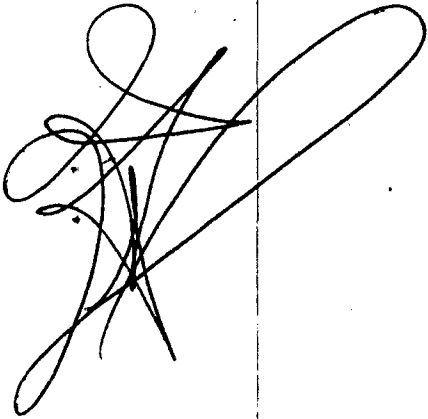
cuales deberán entregarse por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, previa constancia que por su recibo se agregue al expediente.

Finalmente, toda vez que las partes han formulado alegatos, **se cierra instrucción a efecto de elaborar el proyecto de resolución correspondiente.**

Lo anterior, de conformidad con los artículos, 11, párrafo primero² y segundo³, en relación con el 59⁴, 67⁵ y 68, párrafo tercero⁶ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 278⁷ y 305⁸ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1⁹ de la ley reglamentaria mencionada.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Norma Lucía Piña Hernández**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



APR/AARH

² **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. (...)

³ **Artículo 11.** [...]

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

⁴ **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁵ **Artículo 67.** Después de presentados los informes previstos en el artículo 64 o habiendo transcurrido el plazo para ello, el ministro instructor pondrá los autos a la vista de las partes a fin de que dentro del plazo de cinco días formulen alegatos.

⁶ **Artículo 68.** (...)

Agotado el procedimiento, el ministro instructor propondrá al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el proyecto de sentencia para la resolución definitiva del asunto planteado. (...)

⁷ **Artículo 278.** Las partes, en cualquier asunto judicial, pueden pedir, en todo tiempo, a su costa, copia certificada de cualquier constancia o documento que obre en los autos, la que les mandará expedir el tribunal, sin audiencia previa de las demás partes.

⁸ **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁹ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.